

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por HIDALIS DEL CARMEN AGUDELO ARRAUTT contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y otro, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de marzo de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 20 de enero de la presente anualidad, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la mandataria de la parte demandante por concepto de las costas procesales, igualmente se dispuso a oficiar a la entidad enjuiciada Colpensiones a fin de que remitiera la historia laboral actualizada, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de octubre de 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida; asimismo en el rótulo “Estado Afiliación” aparece como tal “Novedad de pensión”.

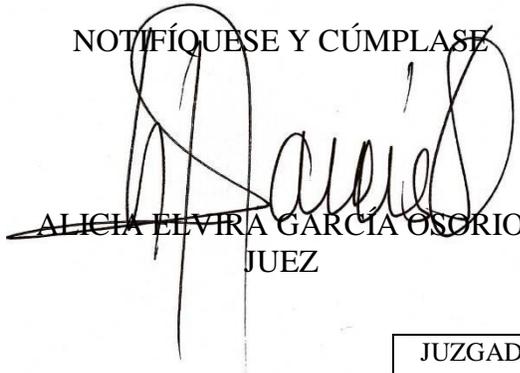
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, resulta innecesario proseguir el trámite para las excepciones de mérito alegadas por las entidades enjuiciadas, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°041
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo